



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Acción Reivindicatoria	2019-073	Hernando Espitia Sierra	Eliecer Melo Gómez Lucinda Amaya Amaya	25/05/2021	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- No acceder a las pretensiones de la demanda principal por no haberse acreditado el requisito de las normas sustanciales para la procedencia material de acción de dominio sin pronunciamiento de las excepciones aclarando que no se inhibió pronunciamiento de las excepciones de mérito por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y la inscripción de la demanda. Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes.</p> <p>TERCERO. – No hay lugar a condena en costas.</p> <p>CUARTO. – Cumplido lo anterior, y enterada esta providencia archívese de manera</p>	25/05/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					definitiva el expediente, dejando las constancias del caso. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	---	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 373 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.	Proceso	Acción Reivindicatoria
	Radicado	2019-073
	Demandante	Hernando Espitia Sierra
	Demandados	Eliecer Melo Gómez Y Lucinda Amaya Amaya
	Hora inicio de audiencia:	9:17 am
	Hora fin audiencia:	1:37 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 del CGP

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 4 de mayo del 2021 dentro del proceso de la referencia.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

II. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO
APODERAD DE LA PARTE DEMANDADA	DR. RICARDO DELGADO MOLANO
TESTIGOS	LORENZO ARÉVALO TAPIA
	GERMÁN MAURICIO ESPITIA RODRÍGUEZ
	VALENTIN ORTÍZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro del presente proceso se realizó Audiencia Inicial consagrada en el Art. 372 del CGP, la Inspección Judicial y se convocó mediante Auto de 4 de mayo del 2021, para llevar a cabo hoy audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el 373 del C.G.P.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

7. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Los hechos 1, 3 y 4 son probados dentro del presente proceso.

Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

8. FIJACIÓN DEL LITITIGO:

Se verificarán los requisitos para la presente acción reivindicatoria, el cual se estudiará lo concerniente que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue, téngase en cuenta que se dio por probado este hecho de acuerdo a lo referido al comienzo de la audiencia y lo que respecta a la determinación de los hechos que están de acuerdo por las partes, se estudiará que el demandado tenga posesión material del bien, que se trate de una cosa determinada y que haya identidad dentro del mismo objeto de controversia con lo que posee el demandado, además una de las características que ha indicado la Jurisprudencia es que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado; en ese aspecto se realiza la fijación del litigio dentro del presente proceso.

Dentro de la Audiencia Inicial (Art. 372 CGP) llevado dentro de este litigio se tiene como hechos probados el 1, 3 y 4 de la demanda correspondiente, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 156-41905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

En cuanto a las pruebas correspondientes en Audiencia del 372 se decretaron las siguientes:

❖ **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda y sus anexos y las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

❖ **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- **Por la parte demandante:**

- ❖ Omar Santos Rodríguez
- ❖ Lorenzo Antonio Arévalo Tapia
- ❖ Germán Mauricio Espitia Rodríguez
- ❖ Jesús Antonio Daza Mora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **Por la parte demandada:**

- ❖ Valentín Ortiz
- ❖ Uriel Gallón
- ❖ Ana Elvia Orjuela

El apoderado de la parte actora, refiere en cuanto al testimonio de Omar Santos Rodríguez desiste del Testimonio. Así las cosas, se tiene el testimonio de:

- ❖ Lorenzo Arévalo Tapia
- ❖ Germán Mauricio Espitia Rodríguez

El apoderado de la parte demandada, indica que se encuentran en el Despacho:

- ❖ Valentín Ortiz
- ❖ Ana Elvia Orjuela

Se allegó el documento de Maria Elvia Orjuela y no de Ana Elvia Orjuela. Por tanto, no se recibirá el testimonio a Maria Elvia por cuanto en el Auto correspondiente quedó indicado que era Ana Elvia Orjuela quien iba a rendir testimonio; la oportunidad para realizar la aclaración correspondiente es en audiencia en la que se decretó pruebas, en la que se no se interpuso recurso alguno a dicho auto, por lo que no es el momento oportuno para la correspondiente aclaración.

9. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

10. CONCILIACIÓN:

Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y demandada quienes manifiestan que no tienen conocimiento por parte de sus prohijados de una posible conciliación.

11. TESTIMONIOS

A. TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Se procede a recepcionar el testimonio de:

- ❖ LORENZO ARÉVALO TAPIA
- ❖ GERMÁN MAURICIO ESPITIA RODRÍGUEZ
El apoderado de la parte demandada tacha de falso el testimonio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDADA: Se procede a recepcionar el testimonio de:

❖ VALENTIN ORTÍZ

Téngase en cuenta que se evacuaron los correspondientes testimonios.

12. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia el apoderado de la parte actora y acto seguido procede a realizar los alegatos de conclusión el apoderado de la parte demandada.

El Despacho, indica que al ser la 10:43 a.m. se suspende la audiencia por el término de 2 horas para dictar el fallo que en derecho corresponda. (Numeral 5 Art. 373 CGP)

Se reanuda la presente audiencia, se procede por parte del Despacho a referir los correspondientes presupuestos procesales, motivar la decisión

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a las pretensiones de la demanda principal por no haberse acreditado el requisito de las normas sustanciales para la procedencia material de acción de dominio sin pronunciamiento de las excepciones aclarando que no se inhibió pronunciamiento de las excepciones de mérito por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y la inscripción de la demanda.

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. – No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. – Cumplido lo anterior, y enterada esta providencia archívese de manera definitiva el expediente, dejando las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

El apoderado de la parte actora interpone Recurso de Apelación la cual es sustentada, se corre traslado al apoderado de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada interpone Recurso de Apelación la cual es sustentada, se corre traslado al apoderado de la parte demandante.

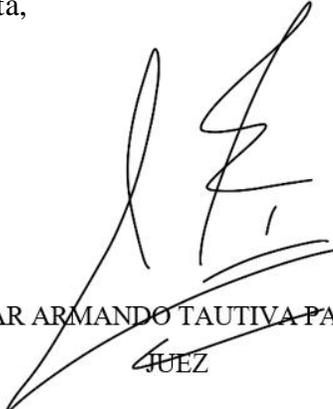
Teniendo en cuenta lo anterior, se concede la correspondiente Apelación en atención al Art. 320 y subsiguientes del CGP, esta apelación se concede en efecto suspensivo.

Por secretaría se enviará a los Juzgados Civiles del Circuito de Facativá, Cundinamarca – Superior Jerárquico para el trámite correspondiente frente a la apelación.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo la 1:37 pm del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

El Juez,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,


DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

